

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIX HUMBERTO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2016 - 00228

Auto Sust. No. 497

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.w.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614783d802c1234eef6920284cd69391e271ba74102e6bf7de243c3596126c6d**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD DAVID ESCOBAR ROJAS
DDO: SIGIFREDO TENJO GUTIERREZ
RAD: 2016 - 00366

Auto Sust. No. 498

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para continuar con la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecbfc6d539c2d46777aa1578248569e67a59eab237b6371bb0bb28f644dbc3e**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE YAMID JULIAN BETANCOURT MADROÑERO
DDO: UNE EPM
RAD: 2016 – 00403

Auto Sust. No. 499

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.w.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9b15372c14110937e1bd48b3141d4b629fa20e1a5ffd77ce6194a364dbf3a**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CELEDINA PAREDES ANGULO
DDO: COSMITET LTDA
RAD: 2017 – 00357

Auto Sust. No. 500

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.w.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efe91d95da4e12a7a1a88aa8bc68a84399638f819334493167bb90fd86b75c**

Documento generado en 23/02/2022 05:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEO MARINO ZAMBRANO ANTE
DDO: FORTOX S.A Y OTRO
RAD: 2018 - 0079

Auto Sust. No. 255

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.w.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dde2960fd7a280c8cddb034709adc27a3659daf5b3fddf78342d15ce59c5f9e**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 296

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD. 004-2018-00097-00
DTE: RODRIGO HERRERA SOLANO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otra parte, respecto de la demandada **PORVENIR S.A.** se constata que, el día 06 de agosto de 2021, se le notificó del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, no obstante, la demandada presentó contestación a la demanda el día 01 de diciembre de 2021, por lo que la misma se tendrá por no contestada al encontrarse vencido el termino para ello, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De igual manera, respecto de la demandada **de reconvenición impetrada por COLFONDOS S.A.** se tiene que no fue contestada, por lo que la misma se tendrá por no contestada al encontrarse vencido el termino para ello, por parte de RODRIGO HERRERA SOLANO.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS** en calidad delegado de la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** portador de la T.P. No. 203.450 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada PORVENIR S.A. de conformidad con el poder ella otorgado, el cual ha sido presentado en debida forma.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del MINSITERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** portador de la T.P. No. 203.450 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada PORVENIR S.A, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte del señor RODRIGO HERRERA SOLANO., por las razones expuestas.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de las plataformas puesta a disposición por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a0dc4e22a6448d8eb2d8c9465ca35cd654d1c016f1003d88d78105e83f187f**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE REINEL QUINTERO HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 383

Auto Sust. No. 253

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

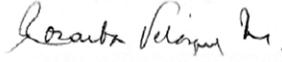
Código de verificación: **338598b9a043ed7e585a49be46f2cc4a684eb24cfbaaa0c7dc91c442c116282c**
Documento generado en 23/02/2022 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VALERIA FORERO LENIS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.
RAD.: 2020 – 00297

AUTO N. 254

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**. a la abogada **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS** portadora de la T.P. No.96.275 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9430253036d36094c8243635ac6cf8e5636f30d9c5f76273ff9e35bf98c850d**

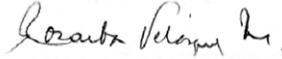
Documento generado en 23/02/2022 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EYNER PEÑA BALANTA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A.
RAD.: 2020 – 323

AUTO N. 256

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A.** al abogado **JUAN PABLO LOPEZ MORENO** portador de la T.P. No. 81.917 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A.**
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electronica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **27** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de febrero de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c42d9339123cfc32b5670425fc8402b98648c15bf9d9963e3a390f9195ff4**

Documento generado en 23/02/2022 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la actora MIRIAM BONILLA, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de C.I CORSETERIA COLOMBIANA LTDA.,- CI. CORSETERIA COLOMBIANA SAS, ABSORBIDA ACTUALMENTE POR CI. M MANUFACTURAS FEMENINAS SA.S, Rad. 2021-456.. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 237

REF: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: MIRIAM BONILLA OSORIO

DDA. C.I CORSETERIA COLOMBIANA LTDA. CI CORSETERIA COLOMBIANA SAS, -ABSORBIDA POR CI. MANUFACTURAS FEMENINAS SAS. - EN REORGANIZACION-

RAD. 2021-456

Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos mil veintidós.

El apoderado judicial del señora MIRIAM BONILLA OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de C.I MANUFACTURAS FEMENINAS SAS. EN REORGANIZACION, absorbente de C.I CORSETERIA COLOMBIANA SAS., a fin de obtener el pago de los derechos ordenados mediante sentencia No. 214 del 17 de octubre de 2014, confirmada por el HTS. De Cali, mediante sentencia No. 221 de agosto 31 de 2015.

En dicho proveído se ordenó:

- ... TERCERO: CONDENAR a la parte demandada C.I CORSETERIA COLOMBIANA LTDA. LTDA., a REINTEGRAR a la demandante MIRYAN BONILLA OSORIO, al cargo que desempeñaba al momento de terminación de su contrato o a otro que sea compatible con el estado de salud y que no implique desmejora de su situación salarial y prestacional.

- CUARTO: CONDENAR a la parte demanda C.I. CORSETERIA COLOMBIANA LTDA., a reconocer y a pagar a la accionante MIRIAN BONILLA OSORIO, los salarios, cesantías, intereses a las cesantías y aportes a la seguridad social en pensiones y salud, dejados de percibir por esta desde la fecha de despido hasta el reintegro, el pago de los aportes a salud deberán ser consignados a órdenes del despacho a efectos que se los ponga a disposición del fondo de solidaridad y garantía, la parte demandada podrá descontar de los aportes de la seguridad social en salud los que haya efectuado con posterioridad al despido o a la terminación del contrato de trabajo de la demandante, si en efecto realizó dichos pagos.
- QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Liquídense pro secretaria y en la misma inclúyase la suma de \$2.000.000 en que el despacho fija las agencias en derecho.

Sobre este punto advierte el despacho que las mismas fueron objeto de corrección aritmética, mediante auto No. 1333 de agosto 26 de 2021, siendo el valor real la suma de \$2.616.000.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de hacer, como lo es REINTEGRAR a la trabajadora a un cargo acorde con sus condiciones de salud y una obligación de dar, como lo es el pago de los emolumentos allí contenidos; suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

Previo a resolver se **CONSIDERA:**

La parte actora aportó el certificado de cámara de comercio y en la página 2 del mismo, se evidencia que la demandada ha sufrido reformas o modificaciones y en el citado documento claramente se anota que:

“...Por acta No. 197 del 14 de diciembre de 2017 Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 19053 del libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) C.I. MANUFACTURAS FEMENINAS SAS y (absorbida(s)) C.I. CORSETERIA COLOMBIANA SAS.

“Que por auto 620-001923 del 27 de noviembre de 2020, inscrito en a Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2021 bajo el nro. 28 del libro XIX, se registro providencia por la cual se admite al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización.”

“ Que por aviso No. 620-000072 del 21 de julio del 2020, inscrita en esta cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 172 del libro IXV, la Superintendencia de sociedades, decretó aviso expedición de providencia por la cual se admite al proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización.”

“Por auto No. 2020-03-012501 del 13 de Noviembre de 2020, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 e Diciembre de 2020 con el No. 221 del libro XIX, la Superintendencia de sociedades decretó providencia que autoriza la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización”.

DEL PROCESO DE REORGANIZACION – MARCO NORMATIVO-

El inciso 2º, del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, establece: “...El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos...”

Ahora bien, en cuanto a la competencia se tiene que el artículo 6 de la misma obra, dispone que además de la Superintendencia de Sociedades, también será competente “El juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso”, funcionarios en quienes recae la competencia privativa para tramitar el aludido proceso, por cuanto así lo ratifica el Art. 20 de dicho cuerpo normativo, cuando prescribe:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del

proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura...”. (rayas propias).

Así las cosas, se tiene que de acuerdo a la normativa transcrita, no es competente este despacho para el conocimiento del presente asunto, sino que la competencia asignada a esa materia, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Sociedades y al Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor insolvente.

Acorde con lo expuesto y como quiera que del certificado de cámara de comercio aportado a los autos, se infiere que el trámite de reorganización empresarial de la ejecutada se admitió mediante auto No. 620-000917 del 18 de junio de 2020, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, habrá de remitirse el presente proceso ante dicha entidad, para que haga parte del mismo.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral.
2. REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para ser incorporados al trámite de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 24 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba1edf3ff6637173a24c61ea4861e7a2d0b9692675d9c669f79dc4ee6aefdf**

Documento generado en 23/02/2022 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>